

PROYECTO DE ORDENANZA

TEMA: REGLAMENTACIÓN LICENCIAS DE CONDUCIR

AUTOR: CONCEJALES GUEDEZ, CALOMARDE, ENCINA, SILVA

Visto

La necesidad de buscar mecanismos que ayuden a prevenir los frecuentes accidentes de tránsito que se producen en nuestra localidad como consecuencia muchas veces por la falta de normativas efectivas y educativas que permitan a nuestra sociedad reflexionar a cerca de la mayor causa de muerte en nuestro país en menores de 35 años, y la tercera sobre la totalidad de los argentinos.

Y Considerando

Que hemos tenido que lamentar graves accidentes de tránsito y hasta hemos perdido, un nieto o nieta hijo o hija, hermano o hermana de nuestro pueblo a causa de este tipo de siniestro

Que para cambiar las causas que provocan un elevado índice de accidentes en nuestra localidad, es necesario y es nuestro deber como legisladores municipales dictar normas y aplicar sanciones prácticas y educativas.

Que si conjugamos la Ley Nacional 24449/95 y este tipo herramientas de prevención que han sido implementadas en otras ciudades del país y del mundo han arrojado una notable disminución del índice de accidentes de tránsito.

Que con la implementación de las licencias de conducir por puntos, ésta dejará de ser un derecho adquirido que se renueva periódicamente para convertirse en un crédito social.

POR ELLO EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, DICTA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: *En el Municipio de La Cruz, todo conductor de automóvil, ciclomotor y/o motocicleta, será titular de una “Licencia de Conducir por Puntos”, con un puntaje inicial asignado de 15 puntos.*

Artículo 2: *Para tramitar la obtención de una licencia de conducir, el solicitante deberá contar con libre de deuda de contravenciones o multas, o en su defecto haber firmado un plan de pagos el que deberá ser regularizado para poder realizar la renovación de la misma, caso contrario no podrá otorgársele una nueva licencia.*

Artículo 3: *La vigencia del permiso o la licencia de conducir será de un año, condicionada a que su titular no haya perdido la asignación total de puntos.*

Artículo 4: *La autoridad de aplicación deberá crear un registro donde se le asignarán a todas las licencias vigentes y existentes emitidas por el mismo, los puntos iniciales del artículo 1 de la presente ordenanza y donde se realizaran las variaciones necesarias que surjan como consecuencia de las sanciones aplicadas.*

Artículo 5: *El número inicial de puntos asignados a un titular del permiso o licencia de conducir se verá reducido por cada sanción firme que se le imponga por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, de acuerdo con el **ANEXO I**, que forma parte de la presente ordenanza.*

Artículo 6: La quita de puntos de la licencia de conducir no implica exención de las multas estipuladas en el Artículo 21, Inciso 5 de la Resolución 323/2000 y sus posteriores modificatorias o ampliatorias.

Artículo 7: Los puntos parciales perdidos se actualizarán al momento de la renovación de la licencia.

Artículo 8: Aquellos titulares que hayan perdido la totalidad de los puntos asignados, no podrán obtener una nueva licencia de conducir hasta transcurriendo 6 meses, contados desde la fecha en que dicha sanción fuera notificada. Si durante el año siguiente a la obtención de la nueva autorización el titular de la misma perdiera nuevamente la totalidad de los puntos no podrá obtener una nueva licencia de conducir hasta transcurridos 12 meses, contado desde la fecha de notificación de dicha sanción.

Artículo 9: Todo aspirante a obtener una licencia de conductor deberá presentar un certificado de aptitud Psico-físico, emitido por un profesional de la salud, quedando a criterio del médico examinador todo otro tipo de examen que considere necesario.

Artículo 10: Los aspirantes que demuestren aptitud Psico-física, deberán someterse a un examen teórico íntegramente relacionado con el cuestión vial, (ley 24449), de la manera, lugares y fechas que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 11: los exámenes enunciados en el artículo 9 de la presente ordenanza, serán aplicados a las renovaciones cuando sus titulares tengan más de 50 años.

Artículo 12: La renovación de las licencias de conducir se realizarán dentro de los 30 días posteriores a su vencimiento, de lo contrario deberán solicitar una nueva licencia.-

Artículo 13:

DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCTOR A MENORES DE EDAD.

- A) La edad mínima para obtener una licencia de conductor de ciclomotores o motocicletas de hasta 150 c.c. es de 15 años y para automotores hasta de la Clase B2, es de 17 años cumplidos. Y para las demás clases, 18 años o más.
- B) Deberá el menor ser acompañado por su padre, madre o tutor al momento de iniciar la solicitud, siendo el responsable mayor el que deberá firmar la licencia que se le otorgue al solicitante, a fin de dar el correspondiente consentimiento y declarar que asume directamente toda responsabilidad civil y administrativa por los actos en que el autorizado pueda intervenir como conductor. El consentimiento podrá (o deberá) ser otorgado mediante constancia escrita mediante escribano público nacional o autenticada por autoridad judicial.
- C) Las exigencias mencionadas no regirán respecto a los menores emancipados.

Artículo 14: Para dilucidar cualquier situación que no se halle expresamente manifestada en la presente ordenanza, se recurrirá a la Ley Nacional de Tránsito (24.449) y sus modificatorias.

El sistema de puntos que se implementa por medio de la presente ordenanza tiene validez únicamente en municipio de La Cruz hasta tanto no se realicen adhesiones con municipios que cuenten con este sistema.

Para aquellos conductores que no posean licencias de conducir emitidas por el municipio de La Cruz y se encuentren dentro de los ejidos del mismo, regirá la Ley Nacional N° 24449 y sus modificatorias.

Artículo 15: a partir de la aprobación de la presente ordenanza se deberá realizar una campaña masiva de difusión con un tiempo de hasta 90 días de duración y a partir de allí entra en vigencia la presente, quedando sin efecto toda otra normativa municipal con relación a los temas mencionados precedentemente.

Artículo 16: de Forma.

ANEXO I – ARTICULO 5:
Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos

El titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme por El Juzgado Administrativo Municipal de faltas, por cometer alguna de las infracciones que a continuación se mencionan perderá el número de puntos que, para cada una de ellas, se señala a continuación:

INFRACCIÓN	PUNTOS
<i>Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida.</i>	8
<i>Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos</i>	8
<i>Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas</i>	6
<i>Circular en sentido contrario al establecido</i>	6
<i>Conducir vehículos en competencias y carreras que no estén autorizadas</i>	6
<i>Conducir de forma Negligente</i>	6
<i>Por exceder el límite máximo de velocidad estipulado</i>	8
<i>Conducir con un permiso o licencia de que conducción que carezca de validez por no cumplir los requisitos exigidos</i>	4

<i>reglamentariamente</i>	
<i>Circular con un vehículo no matriculado o careciendo de las autorizaciones administrativas correspondientes o que estas carezcan de validez por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente</i>	4
<i>Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, establecidas reglamentariamente,</i>	4
<i>Arrojar desde el vehículo hacia la vía pública o en sus inmediaciones residuos, u objetos que puedan producir incendios u accidentes de circulación</i>	4
<i>Incumplir la obligación de detenerse impuesta por la señal de PARE</i>	4
<i>Incumplir las normas generales del adelantamiento y/o poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario</i>	4
<i>No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación</i>	4
<i>Circular sin alumbrado en situaciones de falta de visibilidad</i>	3
<i>Conducir utilizando aparatos de telefonía móvil y/o cualquier otro medio o sistema de comunicación o no, que implique su uso manual, al momento de circular conduciendo el vehículo.</i>	3
	3

<i>Parar o estacionar en los pasos a nivel.</i>	
<i>Parar o estacionar en las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o si se genera peligro por falta de visibilidad</i>	3
<i>Parar o estacionar en las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo.</i>	3
<i>Conducir sin utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad en los casos y condiciones que se determinen reglamentariamente.</i>	3
<i>Por conducir motos o ciclomotores sin el casco reglamentario</i>	6
<i>Por circular con motos o ciclomotores con escapes libres o modificaciones que ocasionen ruidos fuera de los normales</i>	6
<i>Por llevar en motos o ciclomotores más de 1 pasajeros</i>	6